

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 131

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. DIP.PCIAL. CLAUDIA PALADINO-
Tipo: LEY
Extracto: "CREASE EL PROGRAMA PROVINCIAL 1.000 DIAS"
Fecha: 14 Julio 2022
Hora: 09:49:35.840891



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 JUL 2022

NOTA C.D.P. N° 061

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Créase el Programa Provincial '1.000 Días'**", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 13 de julio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Provincial "1000 Días", el cual tiene por objeto la atención integral de la salud y la vida de las personas gestantes, y de los niños y las niñas en sus primeros tres (3) años.

ARTÍCULO 2°.- Principios rectores. Los principios rectores que regirán al Programa Provincial "1000 Días" de la presente Ley son aquellos adoptados por la Ley Nacional N° 27.611, a saber:

- a) atención integral de la salud de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y niñas hasta los tres (3) años de edad;
- b) articulación y coordinación de los distintos organismos competentes en las políticas públicas dirigidas a la primera infancia hasta los tres (3) años de edad;
- c) simplificación de los trámites necesarios para el acceso a los derechos de la seguridad social;
- d) diseño de políticas públicas que brinden la asistencia y el acompañamiento adecuado para que las familias puedan asumir sus responsabilidades de cuidados integrales de la salud;
- e) respeto irrestricto del interés superior del niño y de la niña y del principio de autonomía progresiva;
- f) respeto a la autonomía de las mujeres y otras personas gestantes;
- g) respeto a la identidad de género de las personas;
- h) acceso a la información y a la capacitación para el ejercicio de derechos;
- i) atención especializada de acuerdo con la interseccionalidad de los derechos y vulneraciones de estos.

ARTÍCULO 3°.- Modelo de atención integral. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley deberá diseñar un modelo de atención y cuidado integral de la salud específico y adecuado a lo estipulado y reglamentado en la Ley Nacional N° 27.611, para la etapa del embarazo y hasta los tres (3) años de edad, desde la perspectiva del derecho a la salud integral de las personas gestantes, niños y niñas, y teniendo en cuenta las particularidades territoriales de toda la Provincia. El modelo de atención definido debe incluir de manera transversal a los tres (3) subsectores que componen el sistema de salud y articular con otros organismos públicos competentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Capacitación del personal. Los equipos de profesionales y personal interviniente en la implementación del



[Firmas manuscritas]



Programa Provincial creado a través de la presente Ley deberán estar debidamente capacitados en los contenidos, principios rectores y objetivos establecidos en ésta y en otras disposiciones normativas que regulen la materia, para disponer de información adecuada y desarrollar las competencias necesarias para dar cumplimiento efectivo a lo establecido en esta norma. La Autoridad de Aplicación dispondrá de un programa de capacitación específico acorde a los distintos niveles de atención de los diferentes organismos del Estado que intervengan en su implementación.

ARTÍCULO 5°.- Equipos comunitarios. La Autoridad de Aplicación deberá articular con todos los municipios y localidades de la Provincia, en el marco del trabajo que ya realizan los equipos de atención de salud comunitaria, a fin de promover el acceso de las personas gestantes y de las niñas y los niños hasta los tres de (3) años edad, a los servicios de salud pertinentes, a los centros de desarrollo infantil regulados por la Ley Nacional N° 26.233, y a los jardines maternos y de infantes, regulados por la Ley Nacional N° 26.206, a la gestión de trámites y documentación necesaria, a los espacios de atención para casos de violencia por motivos de género, a la asistencia social y a las correspondientes prestaciones de la seguridad social. A tal fin, la Autoridad de Aplicación deberá establecer los lineamientos básicos de intervención, articulación y coordinación de los dispositivos y equipos de salud comunitarios con los organismos que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos de Catamarca, establecidos en el Artículo 53 de la Ley Provincial N° 5.357, así como con los organismos administrativos de protección de derechos establecidos en el Artículo 42 de la Ley Nacional N° 26.061.

ARTÍCULO 6°.- Formación y participación. La Autoridad de Aplicación deberá articular y coordinar, en ámbitos públicos, a los centros de atención primaria de la salud, a los centros de desarrollo infantil regulados por la Ley Nacional N° 26.233, y a los jardines maternos y de infantes regulados por la Ley Nacional N° 26.206, los talleres y espacios de formación, participación y acceso a la información para personas gestantes y sus familiares, sobre cuidados de la salud integral, desarrollo y vínculos tempranos, alimentación saludable, lactancia materna y prevención de las violencias, entre otros aspectos relevantes desde la perspectiva del derecho a la salud integral. La autoridad de aplicación fomentará la inclusión del o de la corresponsable parental en la consulta prenatal creando una consulta específica para facilitar su preparación para el momento del parto y la crianza.

ARTÍCULO 7°.- Accesibilidad a insumos fundamentales. El Estado Provincial deberá garantizar la accesibilidad de los insumos fundamentales, establecidos por la Ley Nacional N° 27.611, a las personas gestantes durante el embarazo y para los niños y las niñas hasta los tres (3) años.



[Firma manuscrita]



lactancia materna y estimulará la corresponsabilidad en las tareas de cuidado con refuerzo en los vínculos tempranos, el juego y el disfrute. Se promoverá su difusión en todos los establecimientos sanitarios, tanto públicos como privados, que cuenten con atención obstétrica y/o pediátrica, dispositivos territoriales de cada organismo con competencia en la materia, y a través de todos los medios posibles.

ARTÍCULO 12.- Línea gratuita de atención. La Autoridad de Aplicación deberá dar a conocer la línea gratuita de atención telefónica nacional, conforme lo estipula la Ley N° 27.611, para la atención de personas gestantes y sus familiares, a fin de brindar información adecuada acorde a la etapa de gestación o crianza correspondiente. La Autoridad de Aplicación desarrollará contenidos adaptables a diversos medios y formatos de comunicación que promuevan y faciliten el acceso a la información. Se creará un dispositivo específico de atención, derivación y seguimiento de personas gestantes en situaciones de especial vulnerabilidad.

ARTÍCULO 13.- Autoridad de Aplicación. Designase al Ministerio de Salud de la Provincia como autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad de Aplicación deberá arbitrar los medios para promover la unificación de los registros y bases de datos entre los organismos involucrados en la implementación del Programa Provincial establecido por la presente Ley, con el fin de mejorar la eficacia y el acceso a derechos, prestaciones y servicios, y cumplir con un adecuado seguimiento y monitoreo de las políticas.

ARTÍCULO 15.- La Autoridad de Aplicación, deberá elaborar e instrumentar un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación del Programa creado por la presente Ley, incluyendo la construcción de indicadores priorizados que permitan evaluar el acceso y el ejercicio efectivo de los derechos garantizados por la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- El esquema de monitoreo y evaluación será implementado de manera transversal por los tres (3) subsectores que componen el sistema de salud -público, obras sociales, y medicina prepaga-, resultando obligatorio el envío de la información requerida por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 17.- Mesa intersectorial. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, una unidad de coordinación para la atención y el cuidado integral de la salud de las personas gestantes durante el embarazo, y de sus hijos e hijas hasta los tres (3) años. Esta unidad tendrá como función el abordaje integral y coordinación de las acciones necesarias para la plena implementación del Programa Provincial creado por la presente Ley. La unidad de coordinación estará integrada por representantes:

- a) del Ministerio de Salud;
- b) del Ministerio de Educación;



[Firma manuscrita]



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca




ARTÍCULO 19.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las previsiones y adecuaciones presupuestarias que sean pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 21.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE DESPACHO: DU 053/22

RECIBIDO: 16-06-2022
VENCIMIENTO: 28-06-2022



Provincia de Catamarca



CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA



Expte. Nº

208

Año

2022

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: CLAUDIA PALLADINO. -

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Créase el Programa Provincial “1000 Días”. -

SALUD PUBLICA

Dr. HILIO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

EXPTE N°: 208 /2022

INICIADORA: DIPUTADA CLAUDIA PALLADINO

FUNDAMENTOS:

Este Proyecto de Ley tiene como objetivo crear el Programa Provincial "1000 Días" en aras de proteger, fortalecer y acompañar el cuidado integral de la vida y la salud de las personas gestantes, y las niñas y los niños en sus primeros tres (3) años. El Estado Provincial, considerando la salud como un bien social y en estricto compromiso con la salud pública y los derechos humanos, debe fijarse como propósito primordial la atención integral de los procesos de gestación y el cuidado de las infancias.

El Programa Provincial busca fortalecer el sistema de protección social y el acceso a derechos, a través de la introducción de políticas públicas de carácter integral e intersectorial, cuyo propósito será la protección y atención de las familias y de la primera infancia, y la reducción significativa de las brechas de desigualdad existentes en una etapa clave del desarrollo humano.

Si bien en Argentina se cuenta con una Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral durante el Embarazo y la Primera Infancia (ley 27.611) desde fines de 2020, conocida también como la "Ley de los 1000 días", es importante que Catamarca tenga, a su vez, su legislación local a los fines de establecer un marco institucional para la creación de un Programa Provincial dotado de los recursos económicos, estructurales y de capital humano necesarios para garantizar plena accesibilidad, así como también una correcta y eficaz aplicación operativa. En otras palabras, resulta imprescindible la creación de un Programa Provincial como mecanismo de gestión de la ley nacional, ejecutando estrategias de carácter transversal y universal que abarque a los tres subsectores de salud.

El Programa Provincial, en directa consonancia y articulación con la normativa nacional, establecerá prácticas de prevención y protección por medio del acceso a un sistema integral de cuidado, que implica tanto el diagnóstico de patologías durante la gestación, atención pre natal regular, pos parto, lactancia y vacunación, así como también políticas de ingreso, identidad, desarrollo social, intervenciones y talleres educativos, protección y políticas de género. Es decir, el programa se aboca a la salud integral y a la promoción de entornos de crianza y cuidado sanos, armoniosos y corresponsables.

Esta es, justamente, la perspectiva integral de atención de la salud que debe ser incorporada como misión de Estado a los fines de reducir la mortalidad y la desnutrición, disminuir la tendencia y vulnerabilidad creciente de obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles asociadas, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico, emocional y la salud de manera integral, así como también prevenir eventos y contextos de violencia. La comprensión integral de este período de vida, entendiéndolo como un proceso continuo, es la mejor manera de promover una vida saludable, prevenir enfermedades, lesiones, violencias, cuidar nuestra salud, la de nuestra familia y la de la comunidad a la que pertenecemos.

Los 1000 días en el que transcurre el embarazo, el nacimiento y hasta los 3 años de vida implica un período clave en el desarrollo y el crecimiento de las



Dr. Hilario Palladino
DIPUTADA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

personas. La evidencia científica acumulada y descrita a través de la epigenética,

refleja que los primeros 1000 días son cruciales para alcanzar el mejor desarrollo y salud a largo plazo, y constituyen, por lo tanto, una estrategia en términos de prevención y salud pública. Existen un conjunto de factores que influyen y determinan el desarrollo humano: biológicos, demográficos, socioeconómicos, culturales, ambientales, de atención de la salud y geográficos. Invertir en la atención integral, en términos de hábitos saludables, seguimiento y controles médicos, prevención de violencias, construcción de entornos de crianza sanos y estimulación de vínculos afectivos tempranos, de la persona gestante durante el embarazo y la del niño/a en los primeros 1000 días resultan decisivos para la salud en ese período y en etapas posteriores, específicamente para la prevención de un importante número de enfermedades crónicas, así como también de enfermedades transmisibles.

Siguiendo lo expuesto por la ley 27.611, en la primera infancia cobra plena relevancia el desarrollo infantil, el cual se define como el proceso evolutivo y dinámico de adquisición continua y progresiva de habilidades relativas al lenguaje, la cognición, la motricidad, la interacción social y la conducta, que comienza en la etapa prenatal, continúa a lo largo de la infancia, y refleja la organización compleja de las funciones cerebrales. Tal como establece Unicef en su campaña "1000 días para toda la vida", los niños y niñas de 0 a 3 años tienen más posibilidades de sobrevivir, desarrollarse y aprender con mayor rapidez cuando reciben afecto, comprensión, cuidado, estimulación en un medio ambiente enriquecedor y atención en salud. Es por ello que resulta fundamental promover "entornos de crianza" armoniosos, responsables y libres de violencias para las niñas en los primeros años, a través de un sistema red de cuidado integral.

La creación de un Programa Provincial propio continúa el camino recorrido por la provincia considerando anteriores adhesiones a legislación nacional sobre políticas públicas de atención de salud y protección del embarazo y la primera infancia, como ser: Ley Nacional N° 25.929 de "Protección del Embarazo y del Recién Nacido" y la Ley Nacional N° 26.873 de "Lactancia Materna, Promoción y Concientización Pública". Bajo este contexto, Catamarca ha desarrollado programas provinciales que abordan diferentes aristas que hacen al cuidado del embarazo y la primera infancia, como por ejemplo el Programa Provincial de Lactancia Materna, implementado por el Ministerio de Salud, y el Programa Materno Infantil, llevado adelante por la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP). El Programa Provincial que se propone crear a través del presente Proyecto de Ley, integraría, sumando otras políticas, la cobertura y prestaciones de los recién nombrados.

En cuanto a políticas de ingresos, la Ley Nacional amplía derechos por medio del establecimiento de una Asignación por Cuidado de Salud Integral, la cual consiste en el pago de un monto a abonarse una vez al año a las personas alcanzadas por la Ley Nacional por cada niño o niña menor de tres (3) años de edad que se encuentre a su cargo. A su vez, se extiende la Asignación por Embarazo para Protección Social, la Asignación por Nacimiento y la Asignación por Adopción. En lo que refiere a la identidad, el establecimiento del Sistema de Alerta Temprana de Nacimientos (y el Certificado Digital de Hechos Vitales) establecido por la Ley Nacional 27.611, tiene el propósito de garantizar el derecho a la identidad y a la inscripción e identificación inmediata de recién nacidas y nacidos.



Dr. HUGO NICOLAS MARIANO
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

El Programa Provincial garantizará la accesibilidad de los insumos fundamentales establecidos en la ley 27.611 para las personas gestantes durante el embarazo y para los niños y las niñas hasta los tres (3) años. Dicho acceso a los insumos fundamentales será gratuito para quienes no posean cobertura por parte de Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga. Estas entidades brindarán la cobertura a su población afiliada.

Es indispensable que, para la implementación del Programa Provincial "1000 Días", se institucionalice una unidad de coordinación dentro de la órbita del Ministerio de Salud de la provincia, la cual deberá estar conformado por los Ministerios de Salud, Educación, Desarrollo Social, Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, Vivienda y Urbanización, ANSES, Registro Civil de la Provincia, Secretaría de Familia, Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, y como ente autárquico la Obra Social de Empleados Públicos de Catamarca (OSEP). Dicha unidad de coordinación es fundamental para garantizar la articulación de las políticas sanitarias, de género y de cuidado, en orden a promover la integralidad en la atención de las personas gestantes y sus hijas e hijos hasta los tres (3) años.

Por todas estas razones, solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.



Dr. HUGO NICOLAS ABELAS
SECRETARÍA DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- Créase el Programa Provincial "1000 Días", el cual tiene por objeto la atención integral de la salud y la vida de las personas gestantes, y de los niños y las niñas en sus primeros tres (3) años.

ARTICULO 2º.- Principios rectores. Los principios rectores que regirán al Programa Provincial "1000 Días" de la presente ley son aquellos adoptados por la ley nacional 27.611, a saber:

- a. Atención integral de la salud de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y niñas hasta los tres (3) años de edad;
- b. Articulación y coordinación de los distintos organismos competentes en las políticas públicas dirigidas a la primera infancia hasta los tres (3) años de edad;
- c. Simplificación de los trámites necesarios para el acceso a los derechos de la seguridad social;
- d. Diseño de políticas públicas que brinden la asistencia y el acompañamiento adecuado para que las familias puedan asumir sus responsabilidades de cuidados integrales de la salud;
- e. Respeto irrestricto del interés superior del niño y de la niña y del principio de autonomía progresiva;
- f. Respeto a la autonomía de las mujeres y otras personas gestantes;
- g. Respeto a la identidad de género de las personas;
- h. Acceso a la información y a la capacitación para el ejercicio de derechos;
- i. Atención especializada de acuerdo con la interseccionalidad de los derechos y vulneraciones de estos.

ARTICULO 3º.- Modelo de atención integral. La autoridad de aplicación de la presente ley deberá diseñar un modelo de atención y cuidado integral de la salud específico y adecuado a lo estipulado y reglamentado en la ley nacional 27.611, para la etapa del embarazo y hasta los tres (3) años de edad, desde la perspectiva del derecho a la salud integral de las personas gestantes, niños y niñas, y teniendo en cuenta las particularidades territoriales de toda la provincia. El modelo de atención definido debe incluir de manera transversal a los tres (3) subsectores que componen el sistema de salud y articular con otros organismos públicos competentes en la materia.

ARTICULO 4º.- Capacitación del personal. Los equipos de profesionales y personal interviniente en la implementación del Programa Provincial creado a través de la presente ley deberán estar debidamente capacitados en los contenidos, principios rectores y objetivos establecidos en ésta y en otras disposiciones normativas que regulen la materia, para disponer de información adecuada y desarrollar las competencias necesarias para dar cumplimiento efectivo a lo establecido en esta norma. La autoridad de



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

Dr. HUGO NICOLAS RIBER
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



aplicación dispondrá de un programa de capacitación específico acorde a los distintos niveles de atención de los diferentes organismos del Estado que intervengan en su implementación.

ARTICULO 5°.- Equipos comunitarios. La autoridad de aplicación deberá articular con todos los municipios y localidades de la provincia, en el marco del trabajo que ya realizan los equipos de atención de salud comunitaria, a fin de promover el acceso de las personas gestantes y de las niñas y los niños hasta los tres (3) años de edad, a los servicios de salud pertinentes, a los centros de desarrollo infantil regulados por la ley nacional 26.233, y a los jardines maternos y de infantes, regulados por la ley nacional 26.206, a la gestión de trámites y documentación necesaria, a los espacios de atención para casos de violencia por motivos de género, a la asistencia social y a las correspondientes prestaciones de la seguridad social. A tal fin, la autoridad de aplicación deberá establecer los lineamientos básicos de intervención, articulación y coordinación de los dispositivos y equipos de salud comunitarios con los organismos que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos de Catamarca, establecidos en el artículo 53 de la ley provincial 5.357, así como con los organismos administrativos de protección de derechos establecidos en el artículo 42 de la ley nacional 26.061.

ARTICULO 6°.- Formación y participación. La autoridad de aplicación deberá articular y coordinar, en ámbitos públicos, a los centros de atención primaria de la salud, a los centros de desarrollo infantil regulados por la ley nacional 26.233, y a los jardines maternos y de infantes regulados por la ley nacional 26.206, los talleres y espacios de formación, participación y acceso a la información para personas gestantes y sus familiares, sobre cuidados de la salud integral, desarrollo y vínculos tempranos, alimentación saludable, lactancia materna y prevención de las violencias, entre otros aspectos relevantes desde la perspectiva del derecho a la salud integral.

La autoridad de aplicación fomentará la inclusión del o de la corresponsable parental en la consulta prenatal creando una consulta específica para facilitar su preparación para el momento del parto y la crianza.

ARTICULO 7°.- Accesibilidad a insumos fundamentales. El Estado provincial deberá garantizar la accesibilidad de los insumos fundamentales, establecidos por la ley nacional 27.611, a las personas gestantes durante el embarazo y para los niños y las niñas hasta los tres (3) años.

ARTICULO 8°.- Estrategias específicas para la salud perinatal y primeros años de vida. La autoridad de aplicación deberá promover e implementar en el sistema de salud provincial, en el marco del Programa Provincial "1000 días", las políticas y estrategias específicas de atención, promoción, protección y prevención de la salud integral de las personas gestantes y de los niños y las niñas hasta los tres (3) años contempladas en el artículo 21 de la Ley Nacional 27.611.

ARTICULO 9°.- La autoridad de aplicación deberá garantizar, en el marco del Programa Provincial "1000 días", el Derecho a la protección en situaciones específicas de vulnerabilidad contemplado en los artículos del Capítulo V de la Ley Nacional 27.611. La autoridad de aplicación deberá organizar los servicios de salud e implementar un modelo de atención, en la direccionalidad establecida por la legislación nacional mencionada, y articulando con los organismos públicos pertinentes, que aborde las siguientes situaciones:



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. FRANCISCO ALBAZ
JEFE DE ANTE
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

- a. Organización de servicios de salud para los niños y las niñas con necesidad de cuidados especiales en sus primeros años, contemplado en el artículo 22 de la ley nacional 27.611.
- b. Personas que cursen embarazos de alto riesgo. Trombofilia. Contemplado en el artículo 23 de la ley nacional 27.611.
- c. Mujeres u otras personas gestantes en situación de violencia por razones de género, contemplado en el artículo 24 de la ley nacional 27.611.
- d. Niñas y adolescentes embarazadas, contemplado en artículo 26 de la ley nacional 27.611.

ARTICULO 10°.- Indicadores. La autoridad de aplicación deberá acordar, en el marco de la unidad de coordinación establecida en el artículo 17 de la presente ley, un conjunto de indicadores integrales que incluyan los determinantes sociales de la salud, para aportar información a nivel poblacional con la que sea posible identificar a las personas gestantes, los niños y las niñas en situaciones de amenaza o vulneración de derechos que afecten o pudieran afectar su salud integral.

La autoridad de aplicación promoverá la capacitación en estos indicadores, búsqueda activa e incumbencias sobre protocolos a seguir en casos de vulneración de derechos que afecten la salud integral, a todos los integrantes de equipos de salud, desarrollo social, educación, trabajo, equipos de género y protección de las infancias, responsables del cuidado integral de la salud de las personas gestantes, las niñas y los niños hasta los tres (3) años de edad.

ARTICULO 11°.- Guía de cuidados integrales de la salud. La autoridad de aplicación diseñará y publicará en formato accesible una guía de cuidados integrales de la salud que contendrá información propia de cada etapa del curso vital, brindará información sobre el derecho a una vida libre de violencias, difundirá los beneficios de la lactancia materna y estimulará la corresponsabilidad en las tareas de cuidado con refuerzo en los vínculos tempranos, el juego y el disfrute. Se promoverá su difusión en todos los establecimientos sanitarios, tanto públicos como privados, que cuenten con atención obstétrica y/o pediátrica, dispositivos territoriales de cada organismo con competencia en la materia, y a través de todos los medios posibles.

ARTICULO 12°.- Línea gratuita de atención. La autoridad de aplicación deberá dar a conocer la línea gratuita de atención telefónica nacional, conforme lo estipula la Ley 27.611, para la atención de personas gestantes y sus familiares, a fin de brindar información adecuada acorde a la etapa de gestación o crianza correspondiente. La autoridad de aplicación desarrollará contenidos adaptables a diversos medios y formatos de comunicación que promuevan y faciliten el acceso a la información. Se creará un dispositivo específico de atención, derivación y seguimiento de personas gestantes en situaciones de especial vulnerabilidad.

ARTICULO 13°.- Autoridad de aplicación. Designase al Ministerio de Salud de la provincia como autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 14°.- La Autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios para promover la unificación de los registros y bases de datos entre los organismos involucrados en la implementación del Programa Provincial establecido por la presente ley, con el fin de mejorar la eficacia y el acceso a



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIDUN
JEFE DE AREA
COORDINADOR PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

derechos, prestaciones y servicios, y cumplir con un adecuado seguimiento y monitoreo de las políticas.

ARTICULO 15°.- La autoridad de aplicación deberá elaborar e instrumentar un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación del Programa creado por la presente ley, incluyendo la construcción de indicadores priorizados que permitan evaluar el acceso y el ejercicio efectivo de los derechos garantizados por la presente ley.

ARTICULO 16°.- El esquema de monitoreo y evaluación será implementado de manera transversal por los tres (3) subsectores que componen el sistema de salud -público, obras sociales, y medicina prepaga-, resultando obligatorio el envío de la información requerida por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 17°.- Mesa intersectorial. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia, una unidad de coordinación para la atención y el cuidado integral de la salud de las personas gestantes durante el embarazo, y de sus hijos e hijas hasta los tres (3) años. Esta unidad tendrá como función el abordaje integral y la coordinación de las acciones necesarias para la plena implementación del Programa Provincial creado por la presente ley.

La unidad de coordinación estará integrada por representantes:

- a. Del Ministerio de Salud;
- b. Del Ministerio de Educación;
- c. Del Ministerio de Desarrollo Social;
- d. Del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos;
- e. Ministerio de Vivienda y Urbanización;
- f. De la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);
- g. Del Registro Civil de la Provincia de Catamarca;
- h. De la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad;
- i. De la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP);
- j. De otros organismos que la autoridad de aplicación considere relevantes para la implementación efectiva de la presente ley.

ARTICULO 18°.- Funciones de la unidad de coordinación. La unidad creada en la presente ley tendrá como funciones:

- a. Garantizar la coordinación y la articulación de las políticas sanitarias, de género, alimentarias, de cuidado, transporte, registro, entre otras con competencia en la materia;
- b. Promover la integralidad en la atención de las personas gestantes y sus hijas e hijos hasta los tres (3) años;
- c. Promover la eficacia y simplificación de los trámites y gestión administrativa para el registro y obtención de prestaciones, bienes y servicios y el ejercicio de sus derechos
- d. Incentivar la corresponsabilidad en el cuidado de las niñas y los niños;
- e. Garantizar la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las personas gestantes y de los niños y las niñas en la implementación de la presente ley;



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS ARIBAR
JEFE DE ASESORIA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

f. Garantizar el acceso a la información sobre el ejercicio de los derechos contemplados en la presente ley;

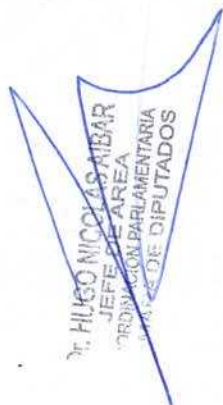
g. Diseñar protocolos específicos de actuación, incluyendo los referidos a la actuación en ámbitos comunitarios para la atención durante el embarazo y los tres (3) primeros años de vida de niños y niñas, así como protocolos específicos que registrarán el funcionamiento de la línea de atención telefónica, bajo una perspectiva de derechos;

h. Diseñar e implementar herramientas de asesoramiento y apoyo técnico, dispositivos de derivación responsable y otros mecanismos rectores para el personal y organismos involucrados en el cumplimiento de la presente ley;

i. Elaborar y ejecutar un plan de capacitación integral orientado a todo el personal involucrado en el cumplimiento de la presente ley, asegurando que el contenido aborde las distintas temáticas y procesos críticos, el que será definido atendiendo a los distintos perfiles que conforman los equipos de las áreas involucradas.

ARTICULO 19°.- De forma. –

FIRMA: DIPUTADA CLAUDIA PALLADINO.



Nº DE ORDEN: 053/22
EXPTE Nº: 208/2022

RECIBIDO: 16-06-22
VENCIMIENTO: 28-06-22



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 16 días del mes de junio del año 2022, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** Iniciado por la Diputada **CLAUDIA PALLADINO**, expte. **N.º 208/22**, caratulado: **“CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL “1000 DÍAS”** .--
Luego de su correspondiente análisis, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones en su articulado el que queda redactado de la siguiente manera.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial “1000 Días”, el cual tiene por objeto la atención integral de la salud y la vida de las personas gestantes, y de los niños y las niñas en sus primeros tres (3) años.

ARTÍCULO 2º.- Principios rectores. Los principios rectores que regirán al Programa Provincial “1000 Días” de la presente ley son aquellos adoptados por la ley nacional 27.611, a saber:

- Atención integral de la salud de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y niñas hasta los tres (3) años de edad;
- Articulación y coordinación de los distintos organismos competentes en las políticas públicas dirigidas a la primera infancia hasta los tres (3) años de edad;
- Simplificación de los trámites necesarios para el acceso a los derechos de la seguridad social;
- Diseño de políticas públicas que brinden la asistencia y el acompañamiento adecuado para que las familias puedan asumir sus responsabilidades de cuidados integrales de la salud;
- Respeto irrestricto del interés superior del niño y de la niña y del principio de autonomía progresiva;
- Respeto a la autonomía de las mujeres y otras personas gestantes;
- Respeto a la identidad de género de las personas;
- Acceso a la información y a la capacitación para el ejercicio de derechos;
- Atención especializada de acuerdo con la interseccionalidad de los derechos y vulneraciones de estos.

ARTÍCULO 3º.- Modelo de atención integral. La autoridad de aplicación de la presente ley deberá diseñar un modelo de atención y cuidado integral de la salud específico y adecuado a lo estipulado y reglamentado en la ley nacional 27.611, para la etapa del embarazo y hasta los tres (3) años de edad, desde la perspectiva del derecho a la salud integral de las personas gestantes, niños y niñas, y teniendo en cuenta las particularidades territoriales de toda la provincia. El modelo de atención definido debe incluir de manera transversal a los tres (3) subsectores que componen el sistema de salud y articular con otros organismos públicos competentes en la materia.



HUGO NICOLAS ARSAR
JEFE DE AREA
DIRECCION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

9

ARTÍCULO 4°.- Capacitación del personal. Los equipos de profesionales y personal interviniente en la implementación del Programa Provincial creado a través de la presente ley deberán estar debidamente capacitados en los contenidos, principios rectores y objetivos establecidos en ésta y en otras disposiciones normativas que regulen la materia, para disponer de información adecuada y desarrollar las competencias necesarias para dar cumplimiento efectivo a lo establecido en esta norma. La autoridad de aplicación dispondrá de un programa de capacitación específico acorde a los distintos niveles de atención de los diferentes organismos del Estado que intervengan en su implementación.

ARTÍCULO 5°.- Equipos comunitarios. La autoridad de aplicación deberá articular con todos los municipios y localidades de la provincia, en el marco del trabajo que ya realizan los equipos de atención de salud comunitaria, a fin de promover el acceso de las personas gestantes y de las niñas y los niños hasta los tres (3) años de edad, a los servicios de salud pertinentes, a los centros de desarrollo infantil regulados por la ley nacional 26.233, y a los jardines maternos y de infantes, regulados por la ley nacional 26.206, a la gestión de trámites y documentación necesaria, a los espacios de atención para casos de violencia por motivos de género, a la asistencia social y a las correspondientes prestaciones de la seguridad social. A tal fin, la autoridad de aplicación deberá establecer los lineamientos básicos de intervención, articulación y coordinación de los dispositivos y equipos de salud comunitarios con los organismos que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos de Cajamarca, establecidos en el artículo 53 de la ley provincial 5.357, así como con los organismos administrativos de protección de derechos establecidos en el artículo 42 de la ley nacional 26.061.

ARTÍCULO 6°.- Formación y participación. La autoridad de aplicación deberá articular y coordinar, en ámbitos públicos, a los centros de atención primaria de la salud, a los centros de desarrollo infantil regulados por la ley nacional 26.233, y a los jardines maternos y de infantes regulados por la ley nacional 26.206, los talleres y espacios de formación, participación y acceso a la información para personas gestantes y sus familiares, sobre cuidados de la salud integral, desarrollo y vínculos tempranos, alimentación saludable, lactancia materna y prevención de las violencias, entre otros aspectos relevantes desde la perspectiva del derecho a la salud integral. La autoridad de aplicación fomentará la inclusión del o de la corresponsable parental en la consulta prenatal creando una consulta específica para facilitar su preparación para el momento del parto y la crianza.

ARTÍCULO 7°.- Accesibilidad a insumos fundamentales. El Estado provincial deberá garantizar la accesibilidad de los insumos fundamentales, establecidos por la ley nacional 27.611, a las personas gestantes durante el embarazo y para los niños y las niñas hasta los tres (3) años.

ARTÍCULO 8°. Estrategias específicas para la salud perinatal y primeros años de vida. La autoridad de aplicación deberá promover e implementar en el sistema de salud provincial, en el marco del Programa Provincial "1000 días", las políticas y estrategias específicas de atención, promoción, protección y prevención de la salud integral de las personas gestantes y de los niños y las niñas hasta los tres (3) años contempladas en el artículo 21 de la Ley Nacional 27.611.

ARTÍCULO 9°.- La autoridad de aplicación deberá garantizar, en el marco del Programa Provincial "1000 días", el Derecho a la protección en situaciones específicas de vulnerabilidad contemplado en los artículos del Capítulo V de la Ley Nacional 27.611. La autoridad de aplicación deberá organizar los servicios de salud e implementar un modelo de atención, en la direccionalidad establecida por la legislación nacional mencionada, y articulando con los organismos públicos pertinentes, que aborde las siguientes situaciones:

- a) Organización de servicios de salud para los niños y las niñas con necesidad de cuidados especiales en sus primeros años, contemplado en el artículo 22 de la ley nacional 27.611.
- b) Personas que cursen embarazos de alto riesgo. Trombofilia. Contemplado en el artículo 23 de la ley nacional 27.611.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. HILCOMAYO BAIBAR
JEFE DE AREA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS

3

- c) Mujeres u otras personas gestantes en situación de violencia por razones de género, contemplado en el artículo 24 de la ley nacional 27.611.
- d) Niñas y adolescentes embarazadas, contemplado en artículo 26 de la ley nacional 27.611.



ARTÍCULO 10.- Indicadores. La autoridad de aplicación deberá acordar, en el marco de la unidad de coordinación establecida en el artículo 17 de la presente ley, un conjunto de indicadores integrales que incluyan los determinantes sociales de la salud, para aportar información a nivel poblacional con la que sea posible identificar a las personas gestantes, los niños y las niñas en situaciones de amenaza o vulneración de derechos que afecten o pudieran afectar su salud integral. La autoridad de aplicación promoverá la capacitación en estos indicadores, búsqueda activa e incumbencias sobre protocolos a seguir en casos de vulneración de derechos que afecten la salud integral, a todos los integrantes de equipos de salud, desarrollo social, educación, trabajo, equipos de género y protección de las infancias, responsables del cuidado integral de la salud de las personas gestantes, las niñas y los niños hasta los tres (3) años de edad.

ARTÍCULO 11.- Guía de cuidados integrales de la salud. La autoridad de aplicación diseñará y publicará en formato accesible una guía de cuidados integrales de la salud que contendrá información propia de cada etapa del curso vital, brindará información sobre el derecho a una vida libre de violencias, difundirá los beneficios de la lactancia materna y estimulará la corresponsabilidad en las tareas de cuidado con refuerzo en los vínculos tempranos, el juego y el disfrute. Se promoverá su difusión en todos los establecimientos sanitarios, tanto públicos como privados, que cuenten con atención obstétrica y/o pediátrica, dispositivos territoriales de cada organismo con competencia en la materia, y a través de todos los medios posibles.

ARTÍCULO 12.- Línea gratuita de atención. La autoridad de aplicación deberá dar a conocer la línea gratuita de atención telefónica nacional, conforme lo estipula la Ley 27.611, para la atención de personas gestantes y sus familiares, a fin de brindar información adecuada acorde a la etapa de gestación o crianza correspondiente. La autoridad de aplicación desarrollará contenidos adaptables a diversos medios y formatos de comunicación que promuevan y faciliten el acceso a la información. Se creará un dispositivo específico de atención, derivación y seguimiento de personas gestantes en situaciones de especial vulnerabilidad.

ARTÍCULO 13.- Autoridad de aplicación. Designase al Ministerio de Salud de la provincia como autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios para promover la unificación de los registros y bases de datos entre los organismos involucrados en la implementación del Programa Provincial establecido por la presente ley, con el fin de mejorar la eficacia y el acceso a derechos, prestaciones y servicios, y cumplir con un adecuado seguimiento y monitoreo de las políticas.

ARTÍCULO 15.- La autoridad de aplicación deberá elaborar e instrumentar un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación del Programa creado por la presente ley, incluyendo la construcción de indicadores priorizados que permitan evaluar el acceso y el ejercicio efectivo de los derechos garantizados por la presente ley.

ARTÍCULO 16.- El esquema de monitoreo y evaluación será implementado de manera transversal por los tres (3) subsectores que componen el sistema de salud -público, obras sociales, y medicina prepaga-, resultando obligatorio el envío de la información requerida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17.- Mesa intersectorial. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia, una unidad de coordinación para la atención y el cuidado integral de la salud de las personas gestantes durante el embarazo, y de sus hijos e hijas hasta los tres (3) años. Esta unidad tendrá como función el abordaje integral y la coordinación de las acciones necesarias para la plena implementación del



Jr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Programa Provincial creado por la presente ley. La unidad de coordinación estará integrada por representantes:

- a) Del Ministerio de Salud;
- b) Del Ministerio de Educación;
- c) Del Ministerio de Desarrollo Social;
- d) Del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos;
- e) Ministerio de Vivienda y Urbanización;
- f) De la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);
- g) Del Registro Civil de la Provincia de Catamarca;
- h) De la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad;
- i) De la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP);
- j) De otros organismos que la autoridad de aplicación considere relevantes para la implementación efectiva de la presente ley.

ARTÍCULO 18.- Funciones de la unidad de coordinación. La unidad creada en la presente ley tendrá como funciones:

- a) Garantizar la coordinación y la articulación de las políticas sanitarias, de género, alimentarias, de cuidado, transporte, registro, entre otras con competencia en la materia;
- b) Promover la integralidad en la atención de las personas gestantes y sus hijas e hijos hasta los tres (3) años;
- c) Promover la eficacia y simplificación de los trámites y gestión administrativa para el registro y obtención de prestaciones, bienes y servicios y el ejercicio de sus derechos
- d) Incentivar la corresponsabilidad en el cuidado de las niñas y los niños;
- e) Garantizar la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las personas gestantes y de los niños y las niñas en la implementación de la presente ley;
- f) Garantizar el acceso a la información sobre el ejercicio de los derechos contemplados en la presente ley;
- g) Diseñar protocolos específicos de actuación, incluyendo los referidos a la actuación en ámbitos comunitarios para la atención durante el embarazo y los tres (3) primeros años de vida de niños y niñas, así como protocolos específicos que regirán el funcionamiento de la línea de atención telefónica, bajo una perspectiva de derechos;
- h) Diseñar e implementar herramientas de asesoramiento y apoyo técnico, dispositivos de derivación responsable y otros mecanismos rectores para el personal y organismos involucrados en el cumplimiento de la presente ley;
- i) Elaborar y ejecutar un plan de capacitación integral orientado a todo el personal involucrado en el cumplimiento de la presente ley, asegurando que el contenido aborde las distintas temáticas y procesos críticos, el que será definido atendiendo a los distintos perfiles que conforman los equipos de las áreas involucradas



05-11
 22-802
 22-90 41
 -21-
 REG.

ARTÍCULO 19.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las previsiones y adecuaciones presupuestarias que sean pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente ley.


ARTÍCULO 20.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 21.- De forma.-


TERCERO: Designar miembro informante a la **DIPUTADA CLAUDIA PADALLINO.**

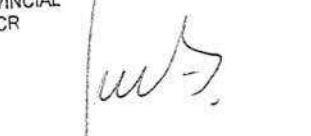
M.C.
 J.D.
 M.Y.

Sr. HUGO NICOLAS ANDR
 JEFE DE LA UNIDAD DE
 COORDINACION PARLAMENTARIA
 CAMARA DE DIPUTADOS

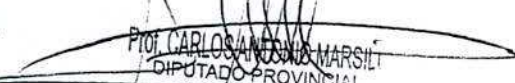

 ALBERTO ALEJANDRO PÁEZ
 DIPUTADO PROVINCIAL
 BLOQUE UCR


 D.P. CRISTINA GOMEZ
 SECRETARIA
 COMISION DE SALUD PUBLICA
 CAMARA DE DIPUTADOS


 Dip. CLAUDIA PADALLINO
 PRESIDENTA
 COMISION DE SALUD PUBLICA
 CAMARA DE DIPUTADOS


 JUANA FERNANDEZ
 DIPUTADA PROVINCIAL


 Dra. STELLA NEVA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS


 PTOJ. CARLOS ANSELMO MARSILI
 DIPUTADO PROVINCIAL
 BLOQUE UCR

COPIA
 FIEL DEL
 ORIGINAL